



MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS MOVIMIENTOS SÍSMICOS ACAECIDOS EN LORCA EL 11 DE MAYO DE 2011

(Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo)

El día 14 de mayo de 2011 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 6/2011 por el que se adoptan un conjunto de medidas urgentes dirigidas a paliar y reparar los daños personales y materiales ocasionados por los movimientos sísmicos que tuvieron lugar el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca. Las referidas medidas pretenden responder a la gravedad de los daños producidos y a su posible incidencia en la actividad económica y, esencialmente, se concretan en i) la concesión de ayudas excepcionales por daños personales y materiales; ii) la indemnización de los daños sufridos en producciones e instalaciones agrícolas y ganaderas; iii) la concesión de beneficios fiscales; iv) la adopción de medidas laborales y en el ámbito de la Seguridad Social; y, v) la instrumentación de líneas preferenciales de crédito a través del Instituto de Crédito Oficial.

Respecto al procedimiento de concesión y pago de las ayudas por daños materiales, se han aprobado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Decreto 68/2011, de 16 de mayo, relativo a las ayudas de reparación y construcción de viviendas, y el Decreto 92/2011, de 20 de mayo, por el que se regulan las ayudas para el alquiler de viviendas y reposición de enseres de las viviendas afectadas.

En el presente Boletín recogemos la mayor parte de las medidas adoptadas por el Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, para paliar y reparar los daños personales y materiales ocasionados por el seísmo en la ciudad Lorca, identificando aquellos aspectos más relevantes de los procedimientos establecidos por los citados Decretos autonómicos para percibir las ayudas.

ÍNDICE

1.	AYUDAS EXCEPCIONALES POR DAÑOS PERSONALES	4
1.1	Supuestos indemnizatorios y cuantía	4
1.2	Beneficiarios	4
1.3	Procedimiento de concesión	5
2.	AYUDAS EXCEPCIONALES POR DAÑOS MATERIALES	5
2.1	Ayudas para el alquiler de viviendas y reposición de enseres de primera necesidad	5
2.1.1	Actuaciones subvencionadas y cuantías	5
2.1.2	Beneficiarios, requisitos y perceptores de las ayudas	6
2.1.3	Procedimiento de concesión y pago de la ayuda	6
2.1.4	Compatibilidad de estas ayudas	8
2.2	Ayudas para reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas	8
2.2.1	Actuaciones subvencionadas y cuantías	8
2.2.2	Beneficiarios, requisitos y perceptores de las ayudas	9
2.2.3	Procedimiento de concesión y pago de la ayuda	9
2.2.4	Compatibilidad de estas ayudas	11
3.	INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EN PRODUCCIONES E INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS	12
3.1	Destinatarios	12
3.2	Objeto de la indemnización	12
3.3	Determinación de la indemnización	13
3.4	Límites y compatibilidad de las ayudas	13
4.	BENEFICIOS FISCALES	14
4.1	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	14
4.2	Impuesto sobre Actividades Económicas	14
4.3	Otros aspectos relativos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas	14
4.4	Tasas	14
4.5	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	15
4.6	Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias	15

5.	MEDIDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL	15
5.1	En materia de Regulación de Empleo	15
5.2	En materia de Seguridad Social	16
5.3	En materia Laboral	16
6.	LÍNEAS PREFERENCIALES DE CRÉDITO	16
6.1	Destinatarios	17
6.2	Inversiones financiables	17
6.3	Características de las operaciones de préstamo	17

1. AYUDAS EXCEPCIONALES POR DAÑOS PERSONALES

1.1 Supuestos indemnizatorios y cuantía

Las ayudas excepcionales por daños personales están previstas para los casos de fallecimiento y de incapacidad absoluta y permanente, cuando sean debidas directamente a los movimientos sísmicos.

La cantidad a satisfacer en ambos supuestos es de 18.000 euros.

1.2 Beneficiarios

- En los casos de fallecimiento, podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:
 - a) El cónyuge de la persona fallecida, no separada legalmente, o la persona que hubiere venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará con acreditar la convivencia.
 - b) Los hijos menores de edad de la persona fallecida. Asimismo, los hijos menores de edad que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), y convivan con ambos en el momento del fallecimiento.
 - c) Los hijos mayores de edad del fallecido, o aquellos que no siéndolo de éste, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), siempre que concurriera el requisito de dependencia económica respecto del fallecido.
 - d) En defecto de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, serán beneficiarios de la ayuda los padres de la persona fallecida.

De concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

- En los casos aludidos en las letras a), b) y c), y cuando concurren como víctimas indirectas el cónyuge y el hijo o hijos de la persona fallecida, la cantidad se dividirá en dos mitades. Una mitad corresponderá al cónyuge o persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido, en los términos de la letra a), y la otra mitad, al hijo o a los hijos mencionados en las letras b) y c), que se distribuirá entre todos ellos, cuando fuesen varios, por partes iguales.
- En caso de resultar beneficiarios los padres de la persona fallecida, la cantidad correspondiente a la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

- En los casos de incapacidad absoluta y permanente el beneficiario será la persona declarada en dicha situación.

1.3 Procedimiento de concesión

La concesión de estas ayudas se regirá por el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Destacar que la solicitud de la ayuda debe realizarse mediante modelo normalizado del Ministerio de Interior, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de terminación de los hechos causantes de la catástrofe. El plazo para resolver la solicitud de ayuda es de 6 meses, estando previsto el silencio administrativo negativo para el caso de que no se haya producido pronunciamiento alguno de la Administración en dicho plazo.

2. AYUDAS EXCEPCIONALES POR DAÑOS MATERIALES

2.1 Ayudas para el alquiler de viviendas y reposición de enseres de primera necesidad

2.1.1 Actuaciones subvencionadas y cuantías

- Ayuda para el alquiler de vivienda
 - Tratándose de viviendas que hubieran resultado totalmente destruidas o que hubieran sido demolidas en atención a su mal estado, podrán acceder a ayudas para el alquiler las siguientes personas:
 - ◆ Los propietarios de la vivienda, siempre que constituyese su vivienda habitual. El período máximo durante el que podrá disfrutarse de estas ayudas será de 24 meses, si bien se podrá prorrogar hasta que se complete la reconstrucción o se disponga de una nueva, aunque podrán admitirse otras fórmulas de realojamiento alternativas cuando así resulte necesario.
 - ◆ Los que ocuparan la vivienda como residencia habitual, en régimen de alquiler. En este supuesto la ayuda consistirá en la diferencia entre las rentas de alquiler de la vivienda anterior y de la nueva vivienda, y se prolongará asimismo durante 24 meses, prorrogables hasta la completa reconstrucción o la disposición de una nueva residencia.
 - Tratándose de viviendas que requieran obras de restauración o rehabilitación que exijan su desalojo, se podrá acceder a las ayudas para el alquiler durante un periodo máximo de 12 meses, que se podrá prorrogar hasta la efectiva disposición de la vivienda.

Las ayudas para el alquiler que se concedan en estos supuestos no podrán superar el importe de 74,13 €/m²/alquiler año por vivienda y hasta un máximo de 6.671,70 euros/año.

- Ayuda para la reposición de enseres de primera necesidad

Si se hubieran sufrido daños en enseres de primera necesidad se podrá percibir una ayuda de una cuantía máxima de 2.580 € siempre que se acrediten previamente los referidos daños.

2.1.2 Beneficiarios, requisitos y perceptores de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes ostenten, en relación con la vivienda siniestrada, la condición de propietarios o arrendatarios, siempre que constituyera su domicilio habitual en la fecha del seísmo.

2.1.3 Procedimiento de concesión y pago de la ayuda

- Solicitud

La solicitud de concesión de esta ayuda se deberá presentar en el Ayuntamiento de Lorca, para lo cual se deberá solicitar cita previa, bien vía telefónica (900.117.816) o en la web del Ayuntamiento.

El plazo para presentar la referida solicitud finaliza el 25 de noviembre de 2011.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/NIF/NIE del solicitante, salvo que se obtenga de oficio por la Administración.
- En el caso de propietarios de viviendas destruidas o demolidas o que precisen obras de reparación o rehabilitación que exijan su desalojo: escritura pública, certificación registral, nota simple, documento privado, recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, u otro medio probatorio, acreditativos de la condición de propietario.
- En el caso de arrendatarios de viviendas destruidas o demolidas o que precisen obras de reparación o rehabilitación que exijan su desalojo: contrato de arrendamiento de la vivienda siniestrada, de fecha anterior al 11 de mayo de 2011.
- Contrato de arrendamiento de la vivienda de realojo, en el que conste la superficie útil de la misma y el precio del alquiler mensual.

- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (con la Comunidad Autónoma y con el Estado) y de la Seguridad Social, así como de que el inmueble constituye domicilio habitual y permanente del solicitante (según modelo oficial).
- En el caso de solicitud de ayudas para reposición de enseres únicamente se debe acompañar a la solicitud: fotocopia del DNI/NIF del solicitante propietario o arrendatario de la vivienda siniestrada, las facturas que acrediten el gasto realizado y la declaración responsable a la que se ha hecho referencia.

■ Instrucción del procedimiento

La instrucción de los expedientes corresponderá al Ayuntamiento de Lorca, que podrá recabar la documentación o información que estime necesarios, así como ordenar las visitas o informes técnicos que sean necesarios.

Al expediente de solicitud de la ayuda se incorporará el informe que acredite la demolición, destrucción o daños que hubieran exigido el desalojo de la vivienda siniestrada realizado o ratificado por los técnicos de la Dirección General de Territorio y Vivienda, así como informe de valoración de daños en los enseres de primera necesidad de la vivienda siniestrada que deban ser objeto de reposición, conformado por el Ayuntamiento de Lorca.

La Comisión Mixta constituida en virtud del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, compuesta por miembros pertenecientes a la Administración General del Estado, a la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento, propondrá la concesión o denegación de la ayuda tras valorar la cuantía de los alquileres a satisfacer e importes de los enseres de primera necesidad.

■ Resolución y notificación

El expediente de solicitud de estas ayudas se resolverá por el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio u órgano en quien tenga delegada la competencia.

El plazo máximo para resolver la concesión o denegación de la ayuda será de seis meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa la ayuda se considerará denegada.

Frente a la resolución de la solicitud –y frente a la desestimación por silencio– podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, o bien, a voluntad del interesado, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses.

- Pago y justificación de las ayudas
 - Ayudas para el alquiler de vivienda
 - ◆ La ayuda para el alquiler del primer cuatrimestre se abonará al notificar la resolución de concesión con carácter de pago anticipado, debiendo justificarse el pago de los recibos correspondientes en el plazo de 6 meses desde el pago anticipado.
 - ◆ La ayuda para el alquiler de los meses restantes se abonará por cuatrimestres vencidos, previa presentación de los justificantes de pago de los recibos de los meses correspondientes.
 - Ayudas para la reposición de enseres de primera necesidad

El importe de la ayuda aprobada se abonará al notificar la resolución de concesión.

El pago se efectuará por el Ayuntamiento de Lorca, mediante ingreso en la cuenta bancaria señalada en la solicitud.

2.1.4 Compatibilidad de estas ayudas

Estas ayudas serán compatibles con las indemnizaciones derivadas de pólizas de aseguramiento y con las ayudas que, en su caso, se concedan con cargo a fondos estatales; pero serán incompatibles con la percepción simultánea de las ayudas al inquilino previstas en los planes de vivienda o la Renta Básica de Emancipación.

En ningún caso el importe de estas ayudas podrá alcanzar una cuantía tal que, aisladamente o sumadas a otras indemnizaciones o subvenciones obtenidas, supere el coste real de las actuaciones.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Lorca la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.

2.2 Ayudas para reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas

2.2.1 Actuaciones subvencionadas y cuantías

El objeto de estas ayudas viene constituido por las obras de reparación, rehabilitación o reconstrucción de las viviendas y los elementos comunes de los edificios que se deriven de daños producidos por el sismo.

La cuantía de estas ayudas se corresponderá con la tasación individualizada de los daños que realicen o ratifiquen los técnicos designados por la Dirección General del Territorio y Vivienda de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, con los siguientes límites:

- Si se trata de una vivienda destruida por el seísmo o si los técnicos municipales o autonómicos determinaran su demolición, la cuantía de la ayuda no podrá superar el 80% del valor de una vivienda calificada de protección oficial de régimen especial en la misma localidad con una superficie máxima computable de 90 m², sin trastero ni garaje.
- Si la vivienda únicamente ha sufrido daños que precisan de obras de reparación o rehabilitación, la cuantía máxima de la ayuda será de 24.000 €
- En todo caso, del importe de la ayuda se deberán descontar los importes obtenidos de otras indemnizaciones y subvenciones recibidas por los daños producidos por el seísmo.

2.2.2 Beneficiarios, requisitos y perceptores de las ayudas

Podrán ser beneficiarios de las ayudas para la reconstrucción, reparación o rehabilitación de viviendas quienes ostenten, en relación con la vivienda siniestrada, la condición de:

- Propietarios;
- Arrendatarios con contrato sometido a prórroga forzosa;
- Usufructuarios;
- Comunidades de propietarios, en relación con la reparación de elementos comunes de los edificios.

En todo caso, la vivienda siniestrada debe constituir residencia habitual o permanente.

Ahora bien, a pesar de que la condición de beneficiario de la ayuda recaiga en los sujetos mencionados anteriormente, serán perceptores de las ayudas los propietarios de las viviendas y, en el caso de las comunidades de propietarios, el representante legal de las mismas.

2.2.3 Procedimiento de concesión y pago de la ayuda

- Solicitud

La solicitud de concesión de esta ayuda se deberá presentar en el Ayuntamiento de Lorca, para lo cual se deberá solicitar cita previa, bien vía telefónica (900.117.816) o en la web del Ayuntamiento.

El plazo para presentar la referida solicitud finaliza el 18 de junio de 2011.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/CIF del solicitante, salvo que se obtenga de oficio por la Administración.
- Escritura pública, certificación registral, nota simple, documento privado, recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, u otro medio probatorio, acreditativos de la condición de propietario o usufructuario.
- Contrato de arrendamiento, en su caso.
- Acta de la Junta de propietarios o certificado del administrador en el que se refleje el acuerdo de la Junta de propietarios para ejecutar las obras, facultando al representante legal de la comunidad para solicitar las ayudas, en el caso de que los daños a reparar se hayan producido en los elementos comunes de edificios de uso predominante residencial.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (con la Comunidad Autónoma y con el Estado) y de la Seguridad Social, así como de que el inmueble constituye domicilio habitual y permanente del solicitante (según modelo oficial).

■ Instrucción del procedimiento

La instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Territorio y Vivienda, que podrá recabar la aportación de la documentación o información que estime necesarios, así como ordenar las visitas o informes técnicos que sean necesarios.

Al expediente de solicitud de la ayuda se incorporará el informe de daños y su valoración realizado o ratificado por los técnicos de la Dirección General de Territorio y Vivienda.

La Comisión Mixta constituida en virtud del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, propondrá al órgano competente la denegación o concesión de la ayuda y la cuantía de la misma.

■ Resolución y notificación

La resolución del expediente de estas ayudas corresponde al mismo órgano que la concesión de las ayudas para el alquiler de vivienda y reposición de enseres de primera necesidad.

De la misma manera, el plazo para resolver es idéntico en ambas ayudas – con silencio administrativo negativo–, al igual que el régimen de recursos.

En la resolución que apruebe la concesión de la ayuda se hará constar el plazo máximo en que se deben ejecutar las obras, que no superará el plazo de 24 meses, si se trata de la reconstrucción de la vivienda, o de 12 meses, si únicamente son necesarias obras de rehabilitación o reparación. Estos plazos podrán ampliarse cuando la Comisión Mixta, a propuesta de la Dirección General de Territorio y Vivienda, aprecie la concurrencia de causas excepcionales que lo aconsejen.

■ Pago de las ayudas

El pago de las ayudas tendrá carácter de pago anticipado a cuenta, y se hará del siguiente modo:

- Ayudas para la reconstrucción de la vivienda
 - ◆ 50% de la ayuda al notificar la resolución de concesión.
 - ◆ 25% siguiente una vez que se haya justificado el comienzo de las obras y la aplicación del 50% adelantado, mediante certificación suscrita por el técnico director de la obra.
 - ◆ 25% restante una vez justificada la aplicación del 75% abonado, mediante certificaciones suscritas por el técnico director de la obra y previa presentación del certificado final de obra.
- Ayudas para la reparación o rehabilitación de la vivienda

El importe total de la ayuda aprobada se abonará al notificar la resolución de concesión.

El pago se realizará directamente al solicitante individual o a la comunidad de propietarios, mediante ingreso en la cuenta bancaria señalada en la solicitud.

■ Justificación

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda –mediante las facturas, certificaciones justificativas de la realización de las obras y los justificantes de pago– se deberá realizar en el plazo de 6 meses siguientes a la finalización de las obras y, si las obras se hubieran llevado a cabo con anterioridad a la concesión de la ayuda, en el plazo de 3 meses siguientes a la notificación de la resolución aprobando la ayuda.

2.2.4 Compatibilidad de estas ayudas

Estas ayudas serán compatibles con las indemnizaciones derivadas de pólizas de aseguramiento, así como con las subvenciones previstas en el Plan de Vivienda y Rehabilitación que se soliciten posteriormente, excepto en las partidas de obras y cuantías de éstas que ya hayan sido objeto de las presentes ayudas, y con las ayudas que, en su caso, se concedan con cargo a fondos estatales.

Ahora bien, en ningún caso el importe de estas ayudas podrá alcanzar una cuantía tal que, aisladamente o sumadas a otras indemnizaciones o subvenciones obtenidas, supere el coste real de las obras.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán la obligación de comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.

3. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EN PRODUCCIONES E INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

3.1 Destinatarios

Estas indemnizaciones se destinan a titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas que reúnan los siguientes requisitos:

- La explotación se encuentre ubicada en el municipio de Lorca.
- Tengan en vigor póliza amparada por el Plan de seguros agrarios combinados para el año 2011.
- Hayan sufrido pérdidas superiores al 20%, con arreglo a los criterios establecidos por la Unión Europea a este respecto.

3.2 Objeto de la indemnización

Las pérdidas y daños que constituyen el objeto de estas indemnizaciones son los siguientes:

- En explotaciones ganaderas:
 - Pérdidas producidas como consecuencia de daños en las áreas de aprovechamiento ganadero, siempre que los animales de la explotación estén asegurados.
 - Pérdidas producidas como consecuencia de daños en los sistemas de climatización y ventilación en instalaciones cerradas. En este supuesto serán compensables tanto los daños producidos en dichos sistemas, como los debidos a la muerte de animales por su falta de funcionamiento, así como los debidos al aplastamiento de animales ocasionado por esos daños.
- Daños registrados en explotaciones agrícolas y ganaderas para las que en la fecha del siniestro no se hubiera iniciado el período de contratación del seguro, siempre que éste se hubiera contratado en la campaña anterior.

- En producciones agrícolas y ganaderas que en el momento del siniestro dispusieran de póliza en vigor, se indemnizarán los daños no garantizables por dicha póliza.

Así, en las explotaciones agrícolas se indemnizarán los daños sufridos por los sistemas e instalaciones de riego, sobre invernaderos o emparrados o sobre otras instalaciones de protección o conducción de las producciones, así como los daños producidos por las caídas de dichas instalaciones sobre las producciones.

- Daños ocasionados por el sismo en producciones agrícolas y ganaderas no incluidas en el vigente plan de seguros agrarios combinados, salvo que se encuentren garantizados por otra modalidad de aseguramiento.
- Las pérdidas registradas en explotaciones ganaderas como consecuencia de daños en las áreas de aprovechamiento ganadero, que serán compensadas con indemnizaciones en concepto de gastos extraordinarios para la alimentación de los animales.

3.3 Determinación de la indemnización

En producciones agrícolas las pérdidas registradas se valorarán sobre la producción esperada en la campaña. Para el caso de producciones agrícolas leñosas se añadirá una compensación equivalente al coste de reposición de las plantaciones afectadas y se tendrá en cuenta la posible repercusión en próximas cosechas.

En el resto de producciones la indemnización se determinará teniendo en cuenta las condiciones y procedimientos previstos en el sistema de seguros agrarios.

El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM), en coordinación con la Comunidad Autónoma, establecerá el procedimiento para la determinación de todas las indemnizaciones previstas en este punto y la cuantía máxima de las mismas.

3.4 Límites y compatibilidad de las ayudas

El valor de estas indemnizaciones no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles complementarias que, por igual concepto, pudieran concederse por otros organismos públicos nacionales o internacionales, o correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

4. BENEFICIOS FISCALES

4.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2011 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, de naturaleza urbana, situados en el municipio de Lorca, dañados por los movimientos sísmicos, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes ubicados en aquellos hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

4.2 Impuesto sobre Actividades Económicas

Se concede una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2011 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a la actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los movimientos sísmicos, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad.

Dicha reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales o en otros habilitados al efecto. En el caso de que la gravedad de los daños producidos dé lugar al cese en el ejercicio de la actividad, el mismo surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2010.

4.3 Otros aspectos relativos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas

La exención y reducción de las cuotas en ambos impuestos comprenderán la de los recargos legalmente autorizados sobre aquellos. Asimismo, los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en dichos impuestos, hubieran satisfecho los recibos correspondientes al ejercicio 2011, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

4.4 Tasas

Se establece una exención de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico establecidas por la Ley 16/1979 para la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por los movimientos sísmicos, así como para la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas.

Asimismo, el Real Decreto-Ley 6/2011 establece la posibilidad de que, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Lorca acuerde, en el ámbito de sus competencias, mediante la correspondiente ordenanza fiscal, la exención de la tasa por expedición de licencia de obras para la reparación de viviendas siniestradas situadas en esa localidad.

4.5 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se establece que estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas excepcionales por daños personales reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2011, y que han sido analizadas en el apartado 1 del presente Boletín.

4.6 Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias

Para las explotaciones y actividades agrarias localizadas en el municipio de Lorca, el Real Decreto-Ley 6/2011 habilita al Ministerio de Economía y Hacienda para que, a la vista de los informes del MARM, pueda autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la orden EHA/3063/2010, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2011 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. MEDIDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

5.1 En materia de Regulación de Empleo

Se introducen las siguientes medidas con la finalidad de que contribuyan a la rehabilitación económica de empresas y trabajadores del municipio:

- Aquellos Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) cuya causa directa sean los daños producidos por los movimientos sísmicos, así como las pérdidas en la actividad derivadas de los mismos, tendrán la consideración de ERE provenientes de una situación de fuerza mayor, a la que le serán de aplicación las consecuencias previstas en el Estatuto de los Trabajadores (ET) en materia de suspensión de contratos o reducciones de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor (art. 47 ET), así como lo previsto en materia de despido colectivo en el artículo 51 del mismo.
- Para los supuestos en que se produzcan extinciones contractuales, las indemnizaciones que correspondan a los trabajadores serán abonadas por el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), con los límites establecidos en la Ley.
- En relación con los ERE de carácter suspensivo o de reducción de jornada, y por lo que respecta a la prestación por desempleo percibida como consecuencia de las catástrofes acaecidas, nos encontramos con dos medidas:

- Por un lado, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá autorizar que no se compute, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos, la prestación por desempleo percibida por los trabajadores afectados por los citados expedientes.
- Por otro lado, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá autorizar que reciban prestaciones por desempleo los trabajadores incluidos en los citados expedientes que carezcan de los períodos de cotización necesarios para tener derecho a ellas.

5.2 En materia de Seguridad Social

Por lo que respecta a las empresas que tengan trabajadores en alta, así como a los empleados encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que hayan resultado afectados por el movimiento sísmico, se establece la posibilidad de aplazar el ingreso de las cuotas a la Seguridad Social, con las siguientes condiciones:

- Previa acreditación de la afectación sufrida por el seísmo, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) autorización para ampliar el plazo reglamentario del ingreso de las cuotas correspondientes a los tres meses siguientes al 14 de mayo de 2011, iniciándose el cómputo en la liquidación, a estos efectos, en abril de 2011 (y en mayo de 2011 para autónomos), sin que ello conlleve recargos ni intereses.
- La citada solicitud ha de ser efectuada en la Dirección Provincial de la TGSS de Murcia o, en su caso, en las Administraciones de la misma.
- Tal autorización para diferir el pago tendrá un límite de 12 meses, contados desde la fecha en que las mismas debieron ser ingresadas (plazo que podrá ser excepcionalmente ampliado cuando se justifique dicha necesidad).

5.3 En materia Laboral

Se determina que las Administraciones públicas y las entidades sin ánimo de lucro puedan solicitar del Servicio Público de Empleo competente, la adscripción de empleados perceptores de las prestaciones por desempleo para trabajos de colaboración social, a los efectos de llevar a cabo las obras de reparación de los daños causados.

6. LÍNEAS PREFERENCIALES DE CRÉDITO

Se aprueba una línea preferencial de préstamos, instrumentada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), por un importe de hasta 25 millones de euros, ampliable por el Ministerio de Economía y Hacienda.

6.1 Destinatarios

Esta línea preferencial de préstamos se dirige a los afectados por el seísmo que posean el reconocimiento de daños expedido por la Delegación de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o, en su caso, por el Consorcio de Compensación de Seguros.

6.2 Inversiones financiadas

La finalidad de estos préstamos será financiar la reparación o reposición de instalaciones y equipos industriales y mercantiles, agrícolas, forestales, ganaderos y de regadío, automóviles, motocicletas y ciclomotores de uso particular, vehículos comerciales, maquinaria agrícola y locales de trabajo de profesionales que se hayan visto dañados como consecuencia de los movimientos sísmicos.

6.3 Características de las operaciones de préstamo

Las líneas de préstamo se materializarán en operaciones de préstamos con las siguientes características:

- Importe máximo: el del daño evaluado por la Delegación de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o, en su caso, por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Plazo: 5 años, con uno de carencia de principal, en su caso.
- Interés: hasta el 2,00% TAE.
- Tramitación: las solicitudes se deben presentar en las entidades financieras mediadoras.
- Vigencia de la línea: hasta el 31 de marzo de 2012, o antes si se agotan los fondos aprobados.